

Montevideo, 21 de marzo de 2018

**VISTO:** El deber de constituir un fondo de reserva para becas consagrado en el artículo 2 de la Ley Nº 19.589 de 28 de diciembre de 2017.

**RESULTANDO:**

- 1) Que el artículo 2 de la Ley Nº 19.589 limita los importes que pueden ser destinados a gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad, estableciendo que dichos gastos no pueden superar el 6% de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior -actualizados por el IPC- en el año 2018, reduciendo gradualmente el porcentaje fijado a un 5,5% en 2019 y a un 5% en 2020.
- 2) Seguidamente, la norma citada establece que los excedentes generados anualmente deben ser destinados a constituir un fondo de reserva para el otorgamiento de becas en futuros ejercicios.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que en función del mandato legal contenido en el artículo 2 de la Ley Nº 19.589, el Fondo de Solidaridad está obligado a crear un fondo de reserva para el otorgamiento de becas en futuros ejercicios.
- 2) Que de acuerdo al tenor gramatical de la norma mencionada y al método lógico sistemático de interpretación, en virtud del cual en todo sistema normativo debe existir la debida coherencia y armonía, el fondo de reserva mencionado debe constituirse con los excedentes que resulten del porcentaje máximo de gastos autorizado, luego de realizados los gastos de cada ejercicio.

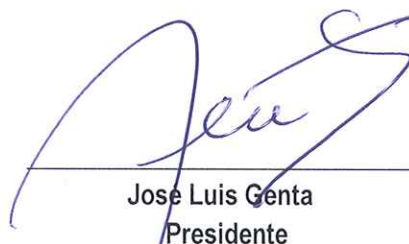
**ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 19.589.

**La Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad**

**RESUELVE:**

- 1) Establecer que el fondo de reserva regulado en el artículo 2 de la Ley Nº 15.869 debe constituirse con los excedentes que resulten anualmente del porcentaje autorizado para gastos de administración y funcionamiento, una vez realizados los gastos del ejercicio.
- 2) Crear una cuenta denominada "Reservas para becas" con destino al otorgamiento de becas en futuros ejercicios, en la que contablemente se reflejará la diferencia entre el tope legal de gastos y lo efectivamente realizado en el ejercicio y la que se expondrá anualmente en el capítulo de Patrimonio en el Balance de la Institución.
- 3) Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura y al Parlamento Nacional y publíquese en el sitio web de la Institución.

  
Atilio Morquio  
Secretario

  
José Luis Genta  
Presidente